

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 403

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1961

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 12 DEL DECRETO NUMERO 159 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1961.
(SEGURO DE VEHICULOS).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14528

Publicada el: 11-12-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguro de accidente, Planes de asistencia médica, Seguros, Transporte de carga

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 7.383

Rollo: 41

Posición: 924

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.528

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 403 de 6 de diciembre de 1961, por el cual se deroga artículo de un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 66 de 14 de abril de 1961, por la cual se reconoce una jubilación.

Resolución N° 91 de 1° de junio de 1961, por la cual se confiere título de intérprete público.

Resolución N° 102 de 5 de julio de 1961, por la cual se revoca en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 149 de 24 de mayo de 1961, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 265 de 2 de octubre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 257 de 3 y 258 de 4 de octubre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 259 de 4 de octubre de 1961, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 65 de 24 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 40 de 22 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Julia de Acevedo en representación del joven Victoriano Ríos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 403
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se deroga el artículo 12 del Decreto número 159 de 19 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto número 159 de 19 de septiembre de 1941, estableció el seguro de todos los vehículos movidos por fuerza motriz con póliza contra daños a la propiedad expedidos por compañías de Seguros que tengan en la República no menos del cincuenta por ciento (50%) de su capital y de sus reservas;

Que las empresas que han venido expidiendo el seguro mencionado, informaron oportunamente que debido a las fuertes pérdidas que han sufrido durante varios años consecutivos en ese renglón de sus negocios, se veían en la necesidad de aumentar considerablemente el valor de las primas sobre seguros contra daños a la propiedad de la clase precitada.

Que las empresas de Transporte y diferentes sectores de la opinión pública, han expresado su inconformidad con las tarifas señaladas a las primas por las compañías de seguros sobre las pólizas contra daños a la propiedad que causen los vehículos movidos por fuerza motriz;

Que el órgano Ejecutivo ha realizado, infructuosamente hasta el presente, gestiones para conciliar los intereses en pugna en relación con el asunto en referencia;

Que con fecha de hoy, las Compañías de Seguros han notificado al Órgano Ejecutivo su decisión de no expedir pólizas de seguros sobre todos los vehículos movidos por fuerza motriz para garantizar los daños que le causen a la propiedad ajena, en la forma compulsiva en que lo establece el artículo 12 del Decreto 159 de 19 de septiembre de 1941;

Que se requiere la adopción de una medida que permita a los interesados obtener las licencias para los vehículos respectivos,

RESUELVE:

Artículo primero: Derógase el artículo 12 del Decreto 159 de 19 de septiembre de 1941.

Artículo segundo: Este Decreto entrará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado del Ministerio
de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

RECONOCESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 14 de abril de 1961.

El señor Jerónimo Guillén, portador de la cédula de identidad personal N° 9 AV-26-989, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a la jubilación como Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, con derecho a recibir una asignación de B/. 200.00, equivalente al sueldo que actualmente devenga.

Basa su petición en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1° de la Ley 1° de 1959, según el cual los Jueces y Fiscales de Circuito tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devengue en el momento de su separación definitiva del cargo, si prueban que tienen más de 55 años de edad y que han prestado servicios al Estado durante más de 20 años, de